Con fecha 4 de Octubre del presente año el C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXV Legislatura, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**" correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2011**, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo; Jorge Alejandro Salum del Palacio; Gilberto Candelario Zaldívar Hernández; Francisco Javier Ibarra Jáquez y Pedro Silerio García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La cuenta pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden los artículos 55 fracción XXV y 58 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la finalidad de que, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si los recursos **de los Organismos Autónomos,** han sido ejercidos en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas. En tal virtud y con base a lo establecido por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se desprende que la **Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública,** es un Organismo Público Autónomo de los obligados a presentar cuenta pública anual.

Dispone nuestra Constitución Política local en su artículo 58, que la facultad de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, teniendo el Órgano Técnico contable del Congreso, la competencia legal para fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los organismos autónomos y de los

municipios, incluyendo los recursos de origen federal, en su caso, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, así como evaluar el desempeño de la gestión de los sujetos de fiscalización y el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas respectivos.

SEGUNDO.- El uso de las facultades exclusivas de control y fiscalización a las que aluden los artículos 55 fracción XXV y 58 fracciones I y II de la Constitución Política local y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular, evaluar y controlar el ejercicio de la administración pública, considerando en sus resultados, la veracidad, racionalidad y apego a la ley. La fiscalización superior, también resulta ser el ejercicio de control más trascendente, ya que permite a la Representación Popular, revisar la eficiencia y eficacia del funcionamiento de las administraciones públicas y la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

TERCERO.- Del análisis realizado al Informe, se desprende que la **Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública,** presentó puntualmente ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado, los informes preliminares que integran la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, a fin de que dicho órgano técnico elabore el Informe de Resultados, motivo del presente, el que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal; al desempeño de legalidad; a la planeación y ejecución de programas y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. El Informe de Resultados remitido, comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente presupuesto de egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones; se examinaron los estados de *Situación Financiera*, de *Recursos Obtenidos y Ejercidos*, *Analítico de Ingresos*, C*omparativo Presupuestal de Ingresos*, *Analítico de Egresos, Comparativo Presupuestal de Egresos, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estado* de *Variación Patrimonial*; así como la demás información que se integró a la Cuenta Pública del Organismo Público Autónomo, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

CUARTO.- De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Organismo Público Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de **INGRESOS,** en el año de 2011, captó un total de: **$7´833,715.00 (SON SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	**OBTENIDO**
MINISTRACIONES GASTO CORRIENTE	**$7´833,715.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.**)
TOTAL INGRESOS	**$7´833,715.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.**)

QUINTO.- Por lo que respecta a los **EGRESOS**, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, en el año de 2011, ejerció recursos por la cantidad de **$7´833,715.00 (SON SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)** desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	**$5'428,357.00 (SON CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**
MATERIALES Y SUMINISTROS	**$334,301.00 (SON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)**
SERVICIOS GENERALES	**$1'406,695.00 (SON UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS	**$664,362.00 (SON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**
TOTAL EGRESOS	**$7´833,715.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.**)

SEXTO.- Respecto a la ***Situación Financiera***, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra la **Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública** al 31 de diciembre de 2011, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	**$2´330,192.00 (SON DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**

TOTAL PASIVO	**$543,336.00 (SON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**
TOTAL PATRIMONIO	**$1´786,856.00 (SON UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **$ 2´330,192.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **$543,336.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo no Circulante de **$1´778,356.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)** y Otros Activos de **$8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **$543,336.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado un Patrimonio Total de **$1´786,856 (SON UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

SÉPTIMO.- La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la **Cuenta Pública** relativa al Organismo Público Autónomo denominado **Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Organismo Público y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.**

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaran los Congresos Federal y Local, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado

de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de control a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de control a través de órganos especializados dependientes de los Parlamentos, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación y normatividad vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; en tal sentido, los entes fiscalizables, deberán en adelante, ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

OCTAVO.- Sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara a la citada Comisión en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, **en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado número IV del Informe de Resultados que sirve de fundamento al presente y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente y en el extremo hacer uso de las facultades que a dicho servidor público otorga el artículo 37 del citado ordenamiento legal, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.**

NOVENO.- La Comisión estimó que la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública**, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior

del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO.- Toda vez que a juicio de la Comisión, resultó indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 390

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la **Cuenta Pública del Organismo Público Autónomo denominado: Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, en virtud de haber sido presentada de acuerdo a lo previsto en los artículos 3 fracción XI, y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Organismo Público Autónomo denominado **Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública**, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del Organismo Público cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a la Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

VIII. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

IX. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

X. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

XI. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

XII. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

XIII. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

XIV. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de noviembre del año 2012 (dos mil doce)

DIP. ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JÁQUEZ
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.